

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de la Guerra

## EXPOSICION

Señor Presidente: El artículo 8.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 concede a todos los sujetos al servicio militar separados de filas, gozar íntegramente de todos los derechos civiles y, por lo tanto, modifica lo preceptuado en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Reclutamiento, que prohíbe separarse de su habitual residencia sin previa autorización militar; y para evitar deficiencias en la interpretación y aplicación de dichos preceptos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de S. E., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Enero de 1932.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

## DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 58 y 59 del vigente Reglamento de Reclutamiento quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 58. Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y se encuentren en las situaciones militares de reclutas en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva, podrán cambiar de residencia y viajar por el territorio nacional y por el extranjero sin previa autorización militar; pero estarán obligados a comunicar por escrito, al Jefe de la Caja de Reclutas, Cuerpo activo o Centro de Movilización a que pertenezcan, sus cambios definitivos de residencia, dentro del plazo de un mes, y los que no lo efectúen, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos; sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la pagaran dentro del plazo fijado; justificándose la insolvencia en forma análoga a la prevenida para los que no pasen la revista anual».

«Artículo 59. En caso de guerra

o grave alteración de orden público, podrá el Gobierno suprimir o limitar la libertad que para viajar y cambiar de residencia sin previa autorización militar concede el artículo anterior; y decretada la movilización, deberán presentarse en sus Cuerpos, aun cuando no reciban personalmente la orden de incorporación a filas».

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres, El Presidente del Consejo de Ministros.—Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

## ORDEN

Excmos. Sres.: Repitiéndose con harta lamentable frecuencia el caso de que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes no exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado por las Obras pías de cultura que administran, desatienden dicha obligación o la cumplen con gran retraso; y

Considerando deber inexcusable rendir cuentas y someter presupuestos de gastos dentro del término que para ello señaló la Orden circular de 31 de Julio de 1914 (*Boletín Oficial* de este Ministerio número 64, de dicho año), en armonía con los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (*Gaceta de Madrid* del 6 de Agosto), o sea, en los meses de Enero y Febrero, para las cuentas, y en el de Octubre, para los presupuestos:

Considerando que el retraso en la rendición de cuentas lleva aparejada la tardanza en el cobro de las rentas fundacionales, con el consiguiente perjuicio para la buena marcha de la institución, que hay que procurar a todo trance,

Este Ministerio ha resuelto recordarlo así a cuantos intervienen en la administración de las Fundaciones de cultura dependientes de Instrucción pública y Bellas Artes; bien entendido que cuando los Patronos deben transcurrir los meses de Enero y Febrero sin rendir cuentas del año

anterior, o el de Octubre sin someter el presupuesto de gastos para el próximo, serán requeridos por la respectiva Junta provincial de Beneficencia para que, en el término breve y prudencial que les conceda, se pongan al corriente; y si no lo hicieren así, proponer al Protectorado la imposición de la multa a que se refiere el artículo 88 de la mencionada Instrucción, de 25 a 500 pesetas, multa que, como allí mismo se ordena, satisfarán los Patronos de su peculio particular, sin perjuicio de la suspensión o destitución, en su caso.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 6 de Enero de 1932.—P. D., Domingo Barnes.

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de primera enseñanza y de Bellas Artes.

(Gaceta del día 11 de Enero.)

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Conviniendo continuar la campaña de implantación del cultivo del maíz en los secanos del interior de España, se hace preciso establecer las reglas a que ha de sujetarse la campaña del presente año, en relación a las subvenciones que se otorguen y al reparto de semilla, habiendo de procurarse el aumento de la superficie que a dicho cultivo se dedique.

La subvención de 200 pesetas por hectárea de maíz sembrado en secano, concedida en los años 1930 y 1931, además de la semilla, como estímulo a los agricultores, para que ensayaran este cultivo para ellos no conocido, ya que los garantizaba el percibo de esa cantidad que, aun en el caso de no tener cosecha, les compensaría los gastos hechos en las labores, puede hoy reducirse a su mitad, sin cuidado de que decrezca el deseo manifiesto de explotar el maíz entre los agricultores que aun no lo han ensayado, y permitirá al Comité de Cerealicultura ampliar este año el número de los beneficiarios de la subvención y aun atender a otros muchos de ellos, repartiéndoles la semilla necesaria para sus ensayos, que se fija sea sobre una hectárea de terreno en el caso de recibir subvención, y una o dos, en el caso de recibir sólo semilla. Siendo la principal característica de la implantación del

cultivo la de transformar el barbecho limpio por este barbecho sembrado de maíz, la distribución del número total de beneficiarios (9.000) entre las provincias, será según la superficie que en cada una de ellas se destina anualmente a dicho barbecho.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la campaña de implantación del cultivo del maíz en secano en el año 1932 se hará atendiendo a las indicaciones siguientes:

1.º El Comité de Cerealicultura subvencionará con 100 pesetas y facilitará 20 kilogramos de semilla apropiada a cada zona, a determinado número de agricultores de las provincias de Alvacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lérica, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora, y Zaragoza, que destinen durante el presente año una hectárea de tierra de secano al cultivo del maíz, sujetándose a las condiciones que se especifican en esta disposición.

Esta subvención se ha de conceder tan sólo a los agricultores que no hayan sido subvencionados anteriormente por el Comité de Cerealicultura con este mismo motivo, y se ha de hacer este ensayo precisamente en tierras que hasta el presente no hayan sido sembradas de maíz en secano.

El número de agricultores que podrán percibir subvención como cultivadores de maíz se distribuirá por provincias, en la forma siguiente:

Alvacete, 512; Avila, 190; Badajoz, 515; Burgos, 275; Cáceres, 514; Cádiz, 15; Ciudad Real, 504; Córdoba, 157; Cuenca, 664; Granada, 366; Guadalajara, 283; Huelva, 35; Huesca, 283; Jaen, 397; León, 274; Lérica, 201; Logroño, 98; Madrid, 163; Málaga, 87; Navarra, 169; Palencia, 300; Salamanca, 301; Segovia, 256; Sevilla, 105; Soria, 242; Teruel, 430; Toledo, 583; Valladolid, 523; Zamora, 239, y Zaragoza, 319; que hacen un total de 9.000. En el caso de que en algunas de las provincias referidas los agricultores que se inscribieran fueran menos de los señalados, se aplicará el sobrante a otras provincias en que se haya inscrito mayor número, sin que rebase la citada cifra total de 9.000.

Los agricultores que se inscriban, además de reunir las condiciones que se fijan en la presente disposición, habrán de cumplir las instrucciones referentes al cultivo, que se dicten por el Instituto de Cerealcul-

tura, de las que recibirán un ejemplar con la semilla.

2.<sup>a</sup> El Comité de Cerealicultura podrá además facilitar semilla apropiada a cada zona a todos los agricultores que lo soliciten, en cantidad de 20 kilogramos por hectárea, pudiendo conceder hasta para dos hectáreas como *máximum*, siendo de su cuenta los gastos de transporte desde el domicilio de la Sección Agronómica de la provincia en que haya de aplicarse la semilla, a cargo del peticionario.

3.<sup>a</sup> En las Secciones Agronómicas de las provincias antes dichas, se abrirá un registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en secano», donde se inscribirá por riguroso orden de solicitud los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen cultivar maíz en secano en el presente año.

Dicho registro se formulará en las Secciones Agronómicas mencionadas ateniéndose al modelo que se inserta al final de esta disposición, y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones Agronómicas que no han de ser aceptadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid. Además, en Navarra sólo se inscribirán agricultores y fincas de zona media y baja, y en la de Lérida, los de la zona esencialmente cerealífera del Sur de la provincia.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes se harán en carta certificada, dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de Correos de la Central que certifica, la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 10 de Febrero para Andalucía y Extremadura, y el 20 de Febrero próximo para las demás regiones.

5.<sup>a</sup> En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de que por la Secretaría se haga la distribución prevista en la disposición primera de la presente Orden y proceder al envío de la semilla en cada caso.

En caso de que en una provincia se diera la circunstancia de que los primeros solicitantes, en número

igual al de beneficiarios designados para aquella, pertenecieran a un reducido número de pueblos de la misma y a mayor abundamiento si pertenecen a uno solo, la distribución prevista en la disposición 1.<sup>a</sup> de esta Orden se hará procurando que el cultivo se haga en todos los pueblos donde haya solicitantes, y el número a asignar en cada pueblo se procurará fijar de un modo equitativo.

6.<sup>a</sup> Cada agricultor de los que soliciten la subvención hará constar en la carta en que solicita el auxilio el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz para poder comprobar en todo momento la superficie que al cultivo de maíz se destina (una hectárea), y que se compromete a cumplir las instrucciones que ha de recibir para llevar a cabo el cultivo mencionado.

7.<sup>a</sup> Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que forme la Secretaría del Comité de Cerealicultura de los que reciban subvención y semilla, queda obligado a remitir al Comité o al Instituto de Cerealicultura y a las Secciones Agronómicas cuantos datos relacionados con el cultivo les pidan.

8.<sup>a</sup> Los agricultores que solo hayan solicitado semilla, harán constar análogamente, en su carta de solicitud, el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz que reciban de este Comité.

9.<sup>a</sup> Los tipos de maíz a emplear serán:

En Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla, los amarillo y blanco de Huelva y Moguer y el amarillo de la zona de Carmona, Ecija, Paradas y pueblos limítrofes de la provincia de Sevilla.

En Granada y Jaén, los blanco de Villena (Alicante) y Fuente la Higuera (Valencia).

En Extremadura, Castilla la Nueva, Albacete, Aragón, Lérida, Logroño y zona baja de Navarra, el rojo vinoso temprano de Aragón y el amarillo temprano de Aragón y maíz precoz amarillo de Succi y Pionner White Dent, si se encuentra en suficiente cantidad, de estos últimos en Italia y Estados Unidos de América del Norte.

En la zona de Navarra (media) el maíz montanés de la baja montaña de Navarra.

En la cuenca del Duero, el maíz

llamado «morro de vaca», en Navarra, el maíz precoz amarillo de Succi y Pionner White Dent.

Se gestionará por la Secretaría del Comité de Cerealicultura y el Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, la adquisición en Italia del maíz precoz amarillo de Succi y, por la misma Secretaría y el Ingeniero agrónomo agregado a la Embajada de España en Washington, la del maíz Pionner White Dent.

Los poseedores de los demás tipos de maíz citados, que deseen cederlos al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, 8, participando:

a) Cantidad de grano de la última cosecha que se compromete a ceder en venta y el nombre del maíz de que se trate, y cantidades que disponen del mismo, indicando los depósitos o almacenes en que se halle.

b) Que dicho maíz se encuentra sano y limpio, y, por tanto, totalmente exento de semillas estrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros no es inferior a 70 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta, al Comité de Cerealicultura sobre vagón, estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacados en sacos nuevos; conteniendo cada envase 20 a 40 kilogramos de maíz netos.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación de ferrocarril en la que entregará el maíz sobre vagón. Las ofertas deberán remitirse o presentarse en pliegos lacrados, indicando al exterior «Oferta para el concurso de adquisición de maíz para semilla».

10. Se acompañará a la proposición de venta una muestra del maíz ofrecido de 250 gramos y los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos 5 000 pesetas en metálico o valores, o pondrán a disposición del Comité una garantía equivalente a la citada cantidad, para responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada.

11. El día 4 de Febrero próximo se abrirán las ofertas recibidas, y a su vista el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empujándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, el Comité de Cerealicultura seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el reparto de la semilla, y conforme éste se realice se tomarán las determinaciones que juz-

gue más convenientes para que el suministro tenga lugar en condiciones de economía y rapidez.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

12. El pago del maíz que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación si la adquisición se hace por concurso, y lo más pronto posible si se hiciera la adquisición por administración, en caso de que no hubiera ofertas o no fueran aceptadas las que se presentasen.

13. Para intervenir la compra del maíz, la Dirección de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará el personal agrónomo que crea necesario para la realización del servicio.

14. El personal agrónomo que intervenga en las compras nombrará, cuando lo crea necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizado para abonar por estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarriles serán remitidos por el personal agrónomo que intervenga en las compras a los interesados por conducto de las respectivas Alcaldías.

16. Al terminar el suministro, el personal agrónomo que lo haya intervenido rendirá las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

17. El importe de la semilla facilitada y todos los gastos del personal y material que se precise se anotará con cargo a los fondos del Comité de Cerealicultura y de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

18. Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra del maíz y, en general, en el cumplimiento de las disposiciones de esta Orden, actuará en representación del Comité de Cerealicultura una delegación compuesta por el Director general de Agricultura, uno de los representantes de los agricultores, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del Comité de Cerealicultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 19 de Enero).

(Modelo a que hace referencia el párrafo segundo de la condición tercera)

### SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE .....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAIZ EN SECANO

Número .....

D....., vecino de....., domiciliado en la calle....., número....., se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de..... de 1932 (Gaceta de.....) solicitando la subvención y semilla para una hectárea de terreno o (táchese la línea que no se utilice) la semilla para la siembra de..... hectáreas de terreno en la finca llamada....., del término municipal de..... de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de..... la Compañía de..... a..... de..... de 1932.

El Ingeniero-Jefe,

### SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE .....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAIZ EN SECANO

Número .....

D....., vecino de....., domiciliado en la calle....., número....., se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de..... de 1932 (Gaceta de.....) solicitando la subvención y semilla para una hectárea de terreno o (táchese la línea que no se utilice) la semilla para la siembra de..... hectáreas de terreno en la finca llamada....., del término municipal de..... de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de..... la Compañía de..... a..... de..... de 1932.

El Ingeniero-Jefe,

## Ministerio de Trabajo y Previsión

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos*

16.658-44.678. D. Octaviano Guzmán Cubas.—Palencia, calle Casado del Alisal, 14.

16.659-47.806. D. Abilio Salcedo Gajo.—Palencia, Alcurde el Río, (Casas de la Ría).

16.660-47.820. D. Aurelio García Marcos.—Palencia, plaza de Paredes número 40.

16.661-47.665. D. Maximiliano García Aragón.—Palencia, Valdeseria, 17.

16.662-41.753. D. Valentín Revilla de Juana.—Palencia, calle Mayor Principal, 125.

16.663-47.288. D. Florencio Maté Saldaña.—Palencia, plaza de Cervantes, 8.

16.664-38.270. D. Pedro Cerrato Díez.—Palencia, barrio de Carcavilla.

16.665-42.176. D. Fermín Décima-villa Mansilla.—Alar del Rey (Palencia), La Veguilla, 4.

16.666-42.189. D. Florencio Portigo Hoyos.—Alar del Rey (Palencia), calle de Manuel F Gutiérrez, 12.

16.667-42.597. D. Román García Manjares.—Alar del Rey (Palencia).

16.668-40.694. D. Jesús Bono Aparicio.—Bahillo (Palencia), calle Mayor.

16.659-35.417. D. Ismael Lombraña Ruiz.—Barruelo de Santullán (Palencia), Calle Alta de la Carretera, 16.

16.670-31.706. Doña María San Juan Fernández.—Barruelo de Santullán (Palencia).

16.671-48.163. D. Mariano Calvo Pérez.—Barruelo (Palencia), Villamayor.

16.672-47.241. D. Elias Marcos García.—Buenavista de Valdavia (Palencia).

16.673-34.487. D. Severino Martínez Fernández.—Carrión de los Condes (Palencia).

16.674-39.063. D. Anastasio Cantero Padierna.—Carrión de los Condes (Palencia), calle San Pedro 5.

16.675-30.975. D. Cirilo Gutiérrez Vélez.—Cenera de Zalima (Palencia), calle de Santa Eugenia.

16.676-3.091. D. Fermín Gutiérrez Rodríguez.—Cillamayor (Palencia).

16.677-45.986. D. Secundino de la Rosa Muñoz.—Cisneros (Palencia), Facundo, 2.

16.678-9.095. D. Cosme Rodríguez Labrador.—Dehesa de Montejo (Palencia).

16.679-48.064. D. Andrés Rodríguez Crespo.—Dehesa de Montejo (Palencia), calle de la Fuente, 22.

16.680-47.399. D.ª María Ramos González.—Frómista (Palencia), Canal.

16.681-47.755. D. Obdulio Abad Peláez.—Husillos (Palencia), Moral.

16.682-24.548. D. Modesto Alegre Sahagún.—Meneses (Palencia), Corso, 11.

16.683-30.587. D. Amadeo Ruiz-Ogario Ruiz-Ogario.—Quintanilla (Palencia), Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

16.684-34.033. D. Pablo Cayón Pérez.—Revenga de Campos (Palencia), General Amor.

16.685-41.901. D. Fernando Calderón Arenas.—Revilla de Pomar (Palencia).

16.686-44.901. D. Venancio Merino del Valle.—Respanda de la Peña (Palencia), calle de Villaverde.

16.687-47.078. Don Primitivo Allende Fernández.—Respanda de la Peña (Palencia).

16.688-48.293. D. Alejo Herrero Osorno.—Saldaña (Palencia), Sotillo 1.

16.689-3.817. D. José Garrido García.—San Mamés de Campos (Palencia).

16.690-8.054. Doña María Francisco Tejerina.—San Salvador (Palencia).

16.691-47.522. Don Pedro Bedoya Marcos Marcos.—Ligüézana (Palencia), Real.

16.692-47.194. D. Pedro Elices Gutiérrez.—Ligüézana (Palencia).

16.693-74.370. D. Dionisio Aguado Domingo.—Tariago (Palencia), barrio del Castillo.

16.694-47.274. D. Desiderio Becerril Ortega.—Valbuena de Pisuerga (Palencia), Rollo, 13.

16.695-41.322. D. Benicio Gama Benito.—Valoria de Aguilar (Palencia), Lomillas.

16.696-20.972. D. Miguel Pérez Pérez.—Vertabillo (Palencia)

16.697-45.924. D. Francisco Mota García.—Villalobón (Palencia).

16.698-32.209. D. Baldomero Perrote Urbaneja.—Villaumbrales (Palencia), Corredera Baja.

16.699-47.870.—D. Saturnino Palencia Prieto.—Villarramiel (Palencia), calle de Aurelio Mozo.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

16.765-11.050. D. Pedro Grajal Semprúm.—Palencia, Antonio Maurra, número 23.

16.766-24.845. D. Victoriano Doyagüez Alonso.—Palencia, Carcavilla.

16.767-21.187. D. Mauricio Fernández Gómez.—Aguilar de Campoo (Palencia), Afueras de Santa María la Real.

16.768-3.189. D. Luis Vallejo Martínez.—Barruelo de Santullán (Palencia), Cerrada, 4.

16.769-34.222. D. Mariano Fernández Fernández.—Barruelo de Santullán (Palencia).

16.770-36.638. D. Santos Cenera Llorente.—Celada (Palencia), Barrio de Abajo.

16.771-27.714. D. Raimundo Becerril Santos.—Dehesa de Cordovilla-Cordovilla la Real (Palencia).

16.772-25.227. D. Francisco de la Rosa Gil.—Dueñas (Palencia).

16.773-30.551. D. Eleuterio Cayón.—Población de Campos (Palencia), Francesa.

16.774-27.405. D. Rafael Simal Barreda.—San Martín de los Herreros (Palencia), Puente, 14.

16.775-26.631. D.ª Simona Llorente Merino.—San Salvador (Palencia).

16.776-13.245. D. Martín Fernández Laso.—Saldaña (Palencia), Labradores, 15.

16.777-41.100. D. Marciano Martín Fraile.—Saldaña (Palencia), calle de Triana.

16.778-6.507. D. Afonso Perrote Urbaneja.—San Cebrián de Campos (Palencia), Huertos.

16.779-19.910. D. Claudio Bedoya Cuenca.—Vado Cervera (Palencia), Mayor, 3.

16.780-30.404. D. Matías Becerril Ortega.—Valbuena de Pisuerga (Palencia).

16.781-20.975. D. Cipriano Villarrubia Ruiz.—Vertabillo (Palencia), Mayor, 7.

16.782-23.318. D. Agustín de Lozar Guerra.—Villa de San Salvador (Palencia).

16.783-25.381. D. Pedro Alonso Ramírez.—Villanueva de Henares (Palencia), Canduela.

16.784-13.987. D. Antolín López Sánchez.—Villarramiel (Palencia), Lagunilla.

16.785-48.133. D. Saturnino Moreno Martínez.—Villarramiel (Palencia), Ramón y Cajal, 34.

16.786-21.226. D. Pedro Perrote Mozo.—Villasabariego (Palencia), Nueva, 18.

16.787-45.342. D. José Caballero Iglesias.—Villota del Páramo (Palencia), San Andrés.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos.*

16.819-5.076. D. Manuel González Soto.—Cervera de Pisuerga (Palencia).

16.820-2.382. D. Pedro García Pastor.—Meneses (Palencia), Postigo, 17.

16.821-30.436. D. Juan Labrador Martín.—Mudá (Palencia), Vergara, 2.

16.822-23.388. D. Eusebio Francisco Tejerina.—San Salvador de Catamuda (Palencia), El Campo.

16.823-4.648. D. Petronilo Alonso Herreros.—Quaza (Palencia), Monteagudo, 4.

16.824-14.129. D. Francisco Citores Villahoz.—Villajimena (Palencia).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos.*

16.830-77. D. Francisco Merino Cordero.—Castrejón de la Peña (Palencia), Salvador, 22.

16.831-25.722. D. Gerardo Labrador Fuente.—San Martín de los Herreros (Palencia), Puente.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos.*

16.837-42.195. D. Matías Lozar Guerra.—Cervera de Río Pisuerga (Palencia).

16.838-4.498. D. Gregorio Juan Herrera.—Villamoronta (Palencia), Mayor, 50.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Palencia, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta del día 17 de Enero).

## Ministerio de Obras Públicas

## DECRETO

La conveniencia de simplificar trámites, aconseja suprimir aquellos organismos cuya función no ha tenido la eficacia que de ellos se esperaba.

Entre los que dependen del Ministerio de Obras públicas se encuentran en ese caso la Junta Central de Transportes, creada por Real decreto de 4 de Julio de 1924, reformada por el de 22 de Febrero de 1929, y las Juntas provinciales a ella anejas, pues durante el tiempo de su funcionamiento la labor útil realizada se ha hecho, casi exclusivamente, por el Comité permanente de la Junta Central, cuya organización es análoga a la de cualquier Negociado de la Dirección general, aunque dotado de menos flexibilidad, ya que para dictar resoluciones definitivas ha de solicitar informes del pleno.

De otra parte, la indispensable reorganización de los transportes por carretera deberá acometerse abarcando en su conjunto el problema total de los transportes terrestres, a fin de poner aquéllos en armonía con los del ferrocarril, de modo que se completen y auxilien mutuamente en beneficio de la economía nacional por lo cual conviene fundir en íntima compenetración sus órganos rectores.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Decreto, quedan suprimidas la Junta Central y las Juntas provinciales de Transportes, creadas por Real decreto de 4 de Julio de 1924, reformadas por otro de 22 de Febrero de 1929.

Artículo 2.º Las facultades que correspondían a la Junta Central y a las provinciales, las asumirá íntegramente el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, creándose, al efecto, en el Ministerio de Obras públicas, un Negociado al que habrá de pertenecer un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, que ejercerá las funciones de Tesorero-Contador.

Los expedientes de toda clase de concesiones de líneas de transportes por carretera que haya de resolver el Director general, al incoarles serán informados previamente por las respectivas Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 3.º Por la Secretaría y por la Tesorería de la Junta Central de Transportes se hará entrega al Jefe del nuevo Negociado, del archivo, documentos, expedientes, cuentas y fondos que existan en poder de la Junta o de su Comité permanente.

De igual manera se procederá por las dependencias de las Juntas pro-

vinciales, en relación con las Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Turo.

(Gaceta del día 21 de Enero).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 26

De varios pueblos de la provincia, se reciben en el Gobierno civil pliegos con firmas de vecinos, solicitando no se retiren de las Escuelas públicas las imágenes religiosas y protestando contra la enseñanza laica. Han de darse cuenta todos, que sus peticiones son nulas y que todas las gestiones en este sentido no pueden tener eficacia alguna, puesto que se trata del cumplimiento de una Ley discutida oportunamente y votada por las Cortes, y no caben contra ella protestas de ninguna clase.

Los señores Alcaldes publicarán bandos locales, en sitios visibles, para conocimiento de los respectivos vecindarios.

Palencia 22 de Enero de 1932.

El Gobernador civil.

Roberto Blanco Torres.

### Consejo provincial de primera Enseñanza

#### CIRCULAR

Una de las instituciones aneja a la Escuela de primera enseñanza, que más ayudan a conservar y hasta desarrollar los conocimientos adquiridos en ella, es la llamada Biblioteca Escolar. Este Consejo provincial, comprendiéndolo así, se propone fomentar tal institución, solicitando para ello el necesario apoyo del Ministerio de Instrucción Pública, ya que carezca por sí de elementos propios materiales que dedicar a tan importante asunto. Pero para ello necesita previamente realizar una labor de investigación acerca del ambiente con que esta provincia se viene desarrollando el afán a la lectura en las escuelas nacionales, y a tal fin, en sesión de 4 del corriente mes, acordó invitar a todos los Maestros a que manifiesten, cuanto antes, a este Consejo provincial si tienen establecida en su escuela la Biblioteca escolar y cómo funciona, acompañando un inventario de la misma. Allí donde no exista, se manifestarán las causas que lo impiden, proponiendo los medios que se estimen más adecuados para hacerlas desaparecer y cuantos datos crean que conviene conocer.

En cumplimiento de este acuerdo, se publica la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rogando a los señores Alcaldes la pongan en conocimiento de los respectivos Consejos locales de primera enseñanza, para que éstos a su vez la transmitan a los señores Maestros a quienes ayudarán a fomentar tan importante institución, no sólo con su estímulo, si no procurando la adquisición de elementos materiales con que atenderla.

Palencia 21 de Enero de 1932.—La Presidente, Gregoria Vicario.

### Diputación provincial de Palencia Comisión Gestora

#### Caminos vecinales

La Comisión provincial Gestora, en sesión del día 21 del actual, acordó aprobar el proyecto y presupuesto del camino vecinal de Monasterio a Villanueva de la Torre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios municipales aplicable a los provinciales de 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo para la subasta de referidas obras, a fin de que los que se crean interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, contados a partir del presente anuncio en este periódico oficial, debiendo advertir a la Entidad peticionaria, que de no constituir en la Caja provincial el depósito a que hace referencia el acuerdo de este Organismo para garantizar debidamente sus compromisos, no se anunciará la subasta.

Palencia 25 de Enero de 1932.—El Presidente, David Rodríguez.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Mariano del Mazo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

Resuelto por esta Excm. Corporación municipal proveer en propiedad tres plazas de Practicantes para el servicio de la Casa de Socorro, queda convocado, por medio del presente edicto el oportuno concurso bajo las bases y condiciones que siguen:

a) A este concurso podrán acudir todos aquéllos que se hallen en posesión del correspondiente título de Practicante, dirigiendo sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Excmo Ayuntamiento, formulando la instancia en papel del timbre de la clase 8.ª y acompañando a la misma el referido título de Practicante y certificaciones de antecedentes penales y de buena conducta

b) El plazo para presentar las solicitudes será el de quince días, hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Las mencionadas plazas se hallan retribuidas con el haber anual de 700 pesetas, consignadas en el actual presupuesto y con derecho a percibir en el de 1933, 1.500 pesetas de sueldo, que se fijará como remuneración a los cargos de Practicantes de la Casa de Socorro.

d) Terminado el plazo de presentación de instancias, los solicitantes vienen obligados a realizar un cursillo de prácticas en el servicio de la Sala de Socorro, durante ocho días consecutivos, ante un Tribunal que quedará integrado por el Decano de la Beneficencia municipal, dos Médicos de este mismo servicio y otros dos del de la Casa de Socorro, los cuales formularán la oportuna propuesta, que habrá de ser resuelta, previo informe de la Comisión correspondiente, por el Excelentísimo Ayuntamiento, para la definitiva adjudicación de las vacantes.

Palencia 21 de Enero de 1932.—El Alcalde, Moisés Conde.

### Baños de Cerrato

Hallándose vacante la plaza de Matrona de este Ayuntamiento que constituye partido único, se anuncia a concurso en virtud de acuerdo de esta Corporación, para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 600 pesetas, equivalente al 30 por 100 de la titular del señor Médico municipal, pagadas por trimestres vendidos.

Los concursantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando a las mismas la hoja de méritos y servicios, dentro del plazo de 30 días, y extendidas en papel de 1'20 pesetas, siendo preferida la solicitante que mejores méritos y servicios acredite.

Baños de Cerrato 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Antolín Molpeceres.

### Baquerín de Campos

Acordado por la Comisión municipal permanente se saque a concurso para su provisión la plaza de Recaudador municipal para la cobranza de los arbitrios municipales que se hayan de recaudar para este Ayuntamiento. El agraciado percibirá el 3 por 100 de premio de cobranza por el repartimiento de pasto, y el 5 por 100 por el de utilidades, con la obligación de responder de las partidas fallidas que hubiere, e ingresar en la Depositaria municipal el último día de cada trimestre el importe total de éste, obligándose a presentar fianza a juicio y conformidad de este Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento reintegradas en papel de 1'20 pesetas, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baquerín de Campos 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Juan Enriquez.

### Husillos

Don Rafael Aragón Rojo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Husillos.

Hago saber: Que el día 10 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la venta en pública subasta de 165 árboles de álamo en el monte Arboledilla de este pueblo. La subasta, que presidirá el señor Alcalde o quien le represente, será sencilla, por pujas a la llana, dividida en 17 lotes, y bajo el tipo de tasación de 2.614 pesetas, no siendo admisibles las posturas que no cubran la tasación de cada lote. Esta subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde puede ser examinado por el personal que desee hacerlo, durante las horas de oficina.

Husillos 18 de Enero de 1932.—El Alcalde, Rafael Aragón.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día

31 de Enero, el de 14 Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1911 que se citan.

#### Bahillo

Antonio Domínguez Arrieta, hijo de Aurelio y Polonia.

#### Pomar de Valdivia

Víctor Cábria Bustamante, hijo de Epifanio y Eusebia.

Gonzalo Ramos Vélez, de Domingo y Bonifacia.

#### Cordovilla la Real

Juan Gustavo Julio Parisé Langlós, hijo de Pablo y Germana.

#### Baquerín de Campos

Casimiro Pastor Guardo, hijo de Casto y Josefa.

#### Fuentes de Nava

Ambrosio Ibáñez González, hijo de Leoncio y Raimunda.

#### Dueñas

Florencio Rodríguez Arrieta, hijo de Pedro y Catalina.

Marcelo Ortega Montes, de Ignacio y Josefa.

Julián Pérez Izquierdo, de Lorenzo y Ruperta.

Ciriaco Díez Pérez, de Pablo y María.

José Palenzuela Nozal, de Antonio y Rogelia.

Alejandro González Antolín, de Alberto y Cecilia.

Juan González Antolín, de Alberto y Cecilia.

Francisco Población Ortega, de Eustasio y Julita.

Eleuterio Andrés Renedo, de Mariano e Inés.

Alejandro Seco Delgado, de Angel y Hermenegilda.

Julio Sánchez Ramos, de Cirilo y Sofía.

Pedro García Tijero, de Felipe y Eusebia.

Arsenio Manuel Aparicio Portariate, de Arsenio y Aquilina.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Electra Popular Castellana

#### Convocatoria

Acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de los Estatutos sociales de la misma, la celebración de la Junta general ordinaria de Accionistas para el día 21 del próximo mes de Febrero, a las once de su mañana, en el local social de esta misma entidad, a los efectos de la aprobación del Balance y Memoria correspondiente al año 1931, se convoca por medio del presente a todos los señores Accionistas a dicha Junta; advirtiéndoles a los interesados la conveniencia de la presentación de las acciones con ocho días de antelación a la fecha fijada para la celebración de dicha Junta, al objeto de tener derecho de asistencia e intervención en las deliberaciones y votaciones que se celebren.

Villarramiel 21 de Enero de 1932.—El Presidente, Eloy Ibáñez.—El Consejero-Delegado, Agapito Sánchez.